



**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/ARG/2/Add.1
8 de junio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL E INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Segundos informes periódicos de los Estados Partes

Adición

ARGENTINA*

Observación formulada por el Gobierno de la Argentina
respecto de su reserva

[Original: español]
[11 de mayo de 1994]

1. El Gobierno de la República de Argentina tiene el agrado de dirigirse al Señor Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con su nota CEDAW/SP/94/001, de 15 de abril de 1994, concerniente a las decisiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pone a su disposición la siguiente información, sin perjuicio de todo otro elemento que estime pertinente requerir.

2. Al depositar su instrumento de ratificación a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 14 de agosto de 1985, la República Argentina formuló la siguiente reserva, cuyo texto

* El informe inicial presentado por el Gobierno de la Argentina figura en los documentos CEDAW/C/5/Add.39 y Amend.1; el examen de esos documentos por el Comité se recoge en las actas resumidas CEDAW/C/SR.112 y SR.118, y en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 38, párrs. 341 a 396.

fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante ley No. 23.179: "El Gobierno de la Argentina manifiesta que no se considera obligado por el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

3. Como puede apreciarse, la reserva fue formulada respecto de una de las disposiciones finales de la Convención, específicamente la que concierne a la solución pacífica de controversias entre los Estados partes. No se trata, pues, de acotar los compromisos asumidos por la República Argentina respecto del objeto de la Convención ya que la reserva no afecta a los derechos protegidos ni a los medios de protección.

4. En relación con los mecanismos de solución de controversias previstos en los tratados, tradicionalmente, la República Argentina ha reservado la decisión de acudir ante una instancia jurisdiccional internacional. En consecuencia, se trata de una manifestación de la política exterior nacional que trasciende el ámbito de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
